



ALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-905/2021

ACTOR: HÉCTOR MENESES
MARCELINO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: ORLANDO
BENITEZ SORIANO

COLABORADOR: LUIS CARLOS
SOTO RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de mayo
de dos mil veintiuno.

S E N T E N C I A que resuelve el juicio para la protección de
los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Héctor
Meneses Marcelino.

El actor impugna la sentencia emitida el veintisiete de abril, por el
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente
TEECH/JDC/223/2021 y su acumulado TEECH/JDC/235/2021, que
confirmó el acuerdo CNJM-CHIS-805/2021, relacionado con su
registro como precandidato a la Presidencia Municipal de
Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, por el partido MORENA.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	2
I. Contexto.....	2
II. Trámite del medio de impugnación en esta Sala	4
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	6
SEGUNDO. Desistimiento	7
RESUELVE	14

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional resuelve **sobreseer** el presente medio de impugnación, toda vez que el actor se desistió de la acción intentada.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral local. El diez de enero¹, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en Sesión Extraordinaria, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021.

2. Convocatoria interna. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de las candidaturas a diputaciones al Congreso local, a elegirse por ambos principios; así como a miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, entre

¹ En lo subsecuente, todas las fechas harán referencia a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-905/2021

ellos, lo respectivo al Estado de Chiapas.

3. **Registro.** El actor manifiesta que el siete de febrero quedó registrado como precandidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas.

4. **Resultados de la encuesta y registro.** El actor manifiesta que el veintinueve de marzo tuvo conocimiento que el Ciudadano Andrés Carballo Córdova, se encontraba registrado como candidato a la Presidencia municipal del ayuntamiento mencionado.

5. **Primer medio de impugnación local.** El dieciséis de abril, el actor promovió juicio ciudadano ante el Instituto electoral local, a fin de impugnar diversos actos de la Comisión Nacional de Elecciones, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas de MORENA, así como del Instituto electoral local.

6. **Segundo medio de impugnación.** El diecisiete siguiente, el actor promovió juicio ciudadano ante el Tribunal responsable, a fin de impugnar diversos actos de la Comisión Nacional de Elecciones, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas de MORENA, así como del Instituto electoral local, el cual se radicó con la clave TEECH/JDC/223/2021.

7. **Recepción del primer medio de impugnación.** El veinte de abril posterior, se recibió en el Tribunal local, la demanda y demás constancias respecto del medio de impugnación precisado en el punto cinco que antecede, el cual se radicó con la clave TEECH/JDC/235/2021.

8. **Sentencia impugnada.** El veintisiete de abril, el Tribunal

Local emitió sentencia en los juicios ciudadanos TEECH/JDC/223/2021 y su acumulado TEECH/JDC/235/2021, en la que determinó confirmar el acuerdo CNHJ-CHIS-805/2021, emitido por la Comisión Nacional de MORENA.

II. Trámite del medio de impugnación en esta Sala

9. Recepción del medio de impugnación. El uno de mayo, se recibió directamente en esta Sala Regional, escrito de demanda promovida por Héctor Meneses Marcelino, a fin de impugnar la sentencia mencionada en el párrafo anterior.

10. Turno. El mismo día, el magistrado presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente **SX-JDC-905/2021**, requirió al Tribunal responsable el trámite de Ley y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

11. Remisión de constancias². El seis de mayo, se recibió de manera electrónica, un escrito y sus anexos, por el cual el Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas remite diversa documentación relacionada con el trámite del juicio al rubro citado.

12. Escrito de desistimiento. El ocho de mayo de dos mil veintiuno el actor presentó de manera electrónica, escrito por el que solicita se le tenga por desistido del presente medio de impugnación al haber presentado escrito de renuncia irrevocable a su afiliación y condición de militante del partido MORENA.

13. Acuerdo de requerimiento. El mismo ocho, la Magistrada Instructora requirió para que, en el plazo de tres días, remitiera el

² Recibidas en original el siete de mayo siguiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-905/2021

original del escrito de desistimiento, así como la ratificación del escrito de desistimiento presentado por el actor, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 78, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo y forma, se tendría por ratificado.

14. Escrito de ratificación. El once de mayo, el actor presentó, vía correo electrónico, la ratificación de su escrito de desistimiento que realizó ante notario público, la cual señaló que se había presentado ante el Tribunal local para efecto de que fuera remitida a esta Sala Regional, las cuales fueron recibidas en este órgano jurisdiccional el inmediato día trece de mayo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

15. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto: por **materia**, debido a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mediante el cual se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/223/2021 y su acumulado TEECH/JDC/235/2021, que confirmó el acuerdo CNJM-CHIS-805/2021, relacionado con su registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, por el partido MORENA; y por **territorio**, ya que dicha entidad federativa corresponde a esta circunscripción plurinominal.

16. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;³ en los artículos 184, 185, 186, fracción III, inciso c, 192, párrafo primero y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de los artículos 3, apartados 1 y 2, inciso c, 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f, y 83, apartado 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁴

SEGUNDO. Cuestión previa.

17. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

18. Ahora bien, es un hecho público y notorio para esta Sala Regional el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, por lo que diversas autoridades, incluida este Tribunal Electoral, han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas.

19. En ese sentido, si bien se advierte que tanto el recurso de desistimiento, como la ratificación de dicho escrito el actor los presentó vía electrónica y a la fecha en que se emite la presente

³ En adelante podrá citarse como Constitución federal.

⁴ En adelante podrá citarse como Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-905/2021

resolución aún no se han recibido de manera física en esta Sala Regional; lo cierto es que ambas promociones fueron enviadas desde la cuenta de correo electrónica personal que el propio actor señaló en su escrito demanda, misma que fue autorizada de conformidad con el proveído del pasado siete de mayo.

20. En este contexto, existe una presunción de que la cuenta de correo electrónico es manejada para efecto de llevar a cabo la sustanciación del juicio al rubro indicado.

21. En este orden de ideas, a juicio de esta Sala Regional, la citada circunstancia, concatenada con la situación de contingencia sanitaria que acontece en el país, la distancia que existe entre el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, donde el actor reside, y la sede de este órgano jurisdiccional, llevan a concluir que obligar al actor a presentar su escrito original y la ratificación del mismo, ante esta Sala, le hubiera generado una carga excesiva, que impacta en la adecuada administración de justicia.

22. Por tanto, en el presente caso, el desistimiento referido se tiene por presentado de manera electrónica, pues el mismo fue ratificado por el actor ante notario público y cuyas constancias fueron remitidas a esta Sala Regional de manera electrónica el once de mayo.

23. Además, en el correo electrónico que envió en el citado día once, el actor aduce que los originales fueron presentados ante el Tribunal local, para efecto de que por ese conducto fueran remitidos de manera física a esta Sala Regional, mismas que fueron recibidas el inmediato día trece.

TERCERO. Desistimiento

a) Decisión

24. A juicio de esta Sala Regional, se debe **sobreseer** el presente juicio, conforme a las razones que se explican enseguida.

b) Justificación

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución respecto de un medio de impugnación, es indispensable que la parte actora ejerza la acción respectiva y solicite al órgano jurisdiccional competente que otorgue la solución al litigio, esto es, que señale de manera expresa su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

26. Así, para la procedencia de los medios de impugnación, previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada.

27. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 11, apartado 1, inciso a, de la aludida ley, es causal de sobreseimiento cuando el o la promovente desista expresamente por escrito.

28. En el mismo sentido, en los artículos 77, párrafo primero, fracción I, y 78, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal, se prevé que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación cuando la parte actora desista expresamente por escrito.

29. Ahora bien, el procedimiento para desistir de conformidad con



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-905/2021

el Reglamento aludido es solicitar la ratificación de quien promueve ante un fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación.

30. Así, la ratificación del escrito de desistimiento, consiste en que el magistrado instructor requiere en un plazo no mayor a setenta y dos horas siguientes a las que se le notifique la determinación, ya sea ante fedatario o personalmente ante las instalaciones de la Sala competente, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, en este caso, le recaerá sin más trámite el sobreseimiento, o bien, la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación.

c) Caso concreto

31. En la especie, mediante proveído de ocho de mayo, la Magistrada Instructora admitió el juicio al rubro indicado, al no advertir alguna causal de notoria improcedencia.

32. No obstante, el ocho de mayo del dos mil veintiuno el actor presentó ante esta Sala Regional, vía electrónica, un ocurso por el cual solicitó el desistimiento de su acción.

33. Dicho ocurso fue remitido a este órgano jurisdiccional a través de la cuenta de correo electrónico personal que señaló el propio actor en su escrito de demanda y que fue autorizado por la Magistrada instructora el pasado ocho de mayo.

34. Así, del escrito presentado por ese medio, se advierte que el actor aduce que se desiste de la acción intentada a través del juicio ciudadano citado al rubro, por así convenir a sus intereses.

35. Además, refiere que ha presentado renuncia irrevocable a su afiliación y condición de militante del partido MORENA, solicitando a esta Sala Regional que se ordene archivar su medio de impugnación como asunto total y definitivamente concluido.

36. De ello se advierte que en el referido escrito el promovente expresa su voluntad de no instar el medio de impugnación ante esta Sala Regional.

37. En virtud de lo anterior, el mismo ocho de mayo, la magistrada instructora, requirió al actor para que, dentro de un plazo de tres días, enviara el original del escrito presentado de manera electrónica, o que realizara la respectiva ratificación ante fedatario o personalmente ante esta Sala Regional.

38. Lo anterior con el apercibimiento que, de no cumplir con lo solicitado, se tendría por ratificado su recurso y se tendría por no presentado el medio de impugnación.

39. Así, el acuerdo de requerimiento de ratificación fue notificado el mismo día ocho, vía electrónica al correo particular señalado por el actor, de conformidad con el Acuerdo General 4/2020.

40. En ese sentido, el plazo para cumplir lo requerido y ratificar el escrito de desistimiento transcurrió del día ocho al once de mayo siguiente, siendo que, en esta última fecha, se recibió un correo electrónico del actor por el cual remitió el escrito de ratificación del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-905/2021

desistimiento, el cual se llevó a cabo ante notario público.

41. Así, el notario titular de la notaría pública número ciento once del estado, justamente hizo constar la firma autógrafa del actor en el escrito de desistimiento.

42. Por otra parte, es importante destacar que en el citado correo electrónico, el actor manifiesta que acudió al Tribunal local, a fin de que remitiera el original de las copias enviadas de manera electrónica, las cuales fueron recibidas en este órgano jurisdiccional el trece de mayo siguiente.

43. Por lo tanto, a juicio de esta Sala Regional, tal situación es suficiente para tener por presentado el escrito de desistimiento, y en consecuencia sobreseer el presente juicio.

44. Similar criterio adoptó esta Sala Regional al resolver el juicio ciudadano SX-JDC-416/2020, donde se resolvió de conformidad con el escrito de desistimiento presentado de manera electrónica, sin que, a la fecha de la emisión de la sentencia en comento, se tuviera el original del escrito de desistimiento.

d) Conclusión

45. Al haberse admitido el presente juicio ciudadano, esta Sala Regional determina **sobreseer** el juicio ciudadano presentado por el actor.

46. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, la agregue

al expediente para su legal y debida constancia.

47. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **sobresee** el medio de impugnación promovido por Héctor Meneses Marcelino.

NOTIFÍQUESE: de **manera electrónica** al actor, en el correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de demanda; **por oficio** o de **manera electrónica**, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y **por estrados físicos, así como electrónicos, consultables en <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala= SX>** a la parte compareciente y los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, apartado 3, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional; y en el Acuerdo General 4/2020.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad y, en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-905/2021

Magistrados integrantes de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.